



DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-

ALFREDO ANAYA OROZCO, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis derechos y atribuciones, con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en términos de lo que esgrimen los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de esta Entidad Federativa; presento a este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que Se adicionan cuatro párrafos al artículo 9 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de una administración pública moderna, eficiente y transversal, es indispensable establecer mecanismos legales que permitan la colaboración entre los diferentes poderes del Estado, en especial cuando se trata del aprovechamiento de perfiles técnicos y profesionales con experiencia en áreas estratégicas del servicio público.

En Michoacán, como en muchas otras entidades federativas, los trabajadores del Poder Ejecutivo concentran un importante acervo de conocimientos técnicos, operativos y administrativos que pueden resultar de gran utilidad para tareas de análisis legislativo, asesoría jurídica, revisión presupuestaria, diseño de políticas públicas o funciones jurisdiccionales auxiliares. Sin embargo, la normatividad actual presenta restricciones que dificultan la formalización de estas colaboraciones, generando vacíos que impiden el mejor aprovechamiento de la capacidad instalada del propio gobierno estatal.

Por ello, esta iniciativa propone una reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para habilitar legalmente la comisión temporal de trabajadores de los diversos poderes del Estado, bajo reglas claras, objetivos definidos y mecanismos de control, con la adición de un artículo que habilite al Ejecutivo para comisionar personal, tanto operativo como administrativo, a órganos del Poder Legislativo y del Poder Judicial, siempre que se cumplan criterios de idoneidad, necesidad institucional, solicitud expresa y rendición de cuentas.

Por su parte la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, establece los principios rectores del servicio público, la organización de las dependencias del Ejecutivo, y las condiciones bajo las cuales el personal puede ser asignado o reubicado.

La posibilidad de comisionar personal de un poder a otro no implica subordinación ni invasión de esferas de competencia, sino una colaboración funcional y transitoria que permite maximizar recursos humanos capacitados. Esto es especialmente

valioso en un contexto donde las diversas entidades y poderes del estado requiere perfiles técnicos con experiencia práctica en ejecución presupuestal, normatividad administrativa o temas de seguridad pública.

~~Además, permitir que diputados o senadores soliciten de manera directa a ciertos funcionarios o asesores especializados, garantiza la pertinencia del perfil emisionado y asegura que se responde a una necesidad real y funcional.~~

Por lo tanto la iniciativa plantea reglas claras:

- El personal deberá permanecer localizable en todo momento.
- La comisión deberá formalizarse por escrito y especificar el objeto de la colaboración.
- La comisión tendrá una duración definida y renovable.

Con esta reforma, Michoacán se coloca a la vanguardia en el diseño de un gobierno colaborativo, profesional y orientado a resultados. Se crean condiciones para que el talento humano de sus entes públicos pueda fortalecer el trabajo de los otros poderes del Estado, sin menoscabo de su adscripción original ni alteración de la división de poderes.

Por las razones anteriores, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se adicionan cuatro párrafos al artículo 9 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para quedar como sigue:

...

Artículo 9. ...

Las trabajadoras y trabajadores podrán ser comisionados temporalmente con goce de sueldo, para desempeñar funciones técnicas, administrativas u operativas entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, así como en los Ayuntamientos, u órganos constitucionales del Estado, previa autorización del Titular de la Secretaría o dependencia de origen y bajo las reglas que establezca el reglamento respectivo, sin percibir salario o remuneración en la dependencia o Poder comisionado. En ningún caso esta comisión implicará la pérdida de derechos laborales, pérdida de compensaciones otorgadas con anterioridad, ni la adscripción definitiva al Poder comisionario. Su duración no podrá exceder de un año, y podrá renovarse tantas veces como sea necesario. Durante la comisión, el trabajador conservará su estatus laboral y su adscripción original.

Toda comisión deberá formalizarse mediante oficio por escrito, en el que se exprese el objeto, duración y nombre del servidor público responsable de supervisar al comisionado.

Cuando la comisión sea solicitada por integrantes del Poder Legislativo Federal o Estatal para el desarrollo de funciones técnicas, jurídicas, administrativas o de análisis parlamentario, la misma será procedente, siempre que exista disponibilidad operativa y presupuestal, no se afecte la prestación del servicio público en la dependencia de origen y se cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Las trabajadoras y trabajadores comisionados deberá permanecer localizables y disponibles para su dependencia de origen en todo momento.

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dentro de un plazo de 180 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado, El Poder Judicial del Estado, los Ayuntamientos y los organismos descentralizados, deberá realizar las adecuaciones normativas y administrativas conducentes en sus respectivos reglamentos y bandos de gobierno.

Palacio del Poder Legislativo; a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE:

DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO